

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **10:10 DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 01 PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/134/2018.- CONFORMADO CON MOTIVO A LA:** "RESOLUCIÓN INE/CG752/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 111 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL C. ÓSCAR BAUTISTA VILLEGAS, EN EL MARCO DEL PROCESO FEDERAL 2017-2018, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/141/2018." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Vistas la Razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda: Téngase por recibido a las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos, del día 10 diez de agosto del año en curso, oficio número INE/SCG/2169/2018, firmado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 08 ocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, al cual anexa: certificación efectuada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la Resolución INE/CG752/2018, de fecha 08 de agosto del 2018, al cual adjunta, disco compacto dentro de sobre blanco, con leyenda "RESOLUCIÓN INE/CG752/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 111 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL C. ÓSCAR BAUTISTA VILLEGAS, EN EL MARCO DEL PROCESO FEDERAL 2017-2018, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/141/2018."

Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese como **ASUNTO GENERAL**, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/AG/134/2018**.

Visto el contenido del oficio de cuenta, téngase al Consejo General del Instituto Nacional Electoral por comunicando a este Tribunal, la Resolución de fecha 06 seis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, dictado en los autos del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con número de expediente INE/Q-COF-UTF/141/2018/SLP, en el cual, a la letra, los puntos resolutivos expresan lo siguiente: "**PRIMERO**. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Oscar Bautista Villegas, candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 en el estado de Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL San Luis Potosí, por parte de la Coalición "Todos por México", en el Marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los términos del **Considerando 2, Apartado A**, de la presente Resolución. **SEGUNDO**. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Oscar Bautista Villegas, candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, por parte de la Coalición "Todos por México", en el Marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los términos del **Considerando 2, Apartado B**, de la presente Resolución. **TERCERO**. En términos del **Considerando 4** de la presente Resolución, se impone a los partidos integrantes de la Coalición "Por México al Frente" las siguientes sanciones: Al Partido Revolucionario Institucional, una sanción consistente en una multa equivalente a **937 (novecientos treinta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, equivalente a \$75,522.20 (setenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 2, Apartado B** de la presente Resolución. Al Partido Verde Ecologista de México, una sanción consistente en una multa equivalente a **84 (ochenta y cuatro)**

Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, equivalente a **\$6,770.40 (seis mil setecientos setenta pesos 40/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 4 en relación al **Considerando 2, Apartado B** de la presente Resolución. Al Partido Nueva Alianza, una sanción consistente en una multa equivalente a **16 (dieciséis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, equivalente a \$1,289.60 (mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 4 en relación al **Considerando 2, Apartado B** de la presente Resolución. **CUARTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos del C. Oscar Bautista Villegas, candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, por parte de la Coalición "Todos por México", en el Marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los términos del **Considerando 2, Apartado A**, de la presente Resolución, se considere los monto de **\$42,475.47 (cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**, para efectos del tope de gastos de campaña; así como el seguimiento a los gastos registrados en el informe de campaña. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3 y Considerando 5** de la presente Resolución. **QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del Estado de San Luis Potosí y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado. **SEXTO.** Hágase del conocimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a efecto de que la multa determinada en el resolutivo **SEGUNDO** sea pagada en dicho Organismo Público Local, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, será destinada al organismo estatal encargado de [a promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables. **SÉPTIMO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución. **OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético. **NOVENO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada. **DÉCIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido."

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.